

**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXVIII

Núm. 86

Zacatecas, Zac., Sábado 25 de Octubre del 2008

## SUPLEMENTO

AL No. 86 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2008

**AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS  
DE AGUA POTABLE DE JIAPAZ.**



ZACATECAS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2004 • 2010

## DIRECTORIO

*Lic. Amalia García Medina*  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

*L. E. Eduardo Ruiz Ferris*  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

*Andrés Arce Pansaja*  
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:  
Calle de la Unión S/N  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
email: aarce@mail.zacatecas.gob.mx

AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN A LAS TARIFAS ACORDADAS Y PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 6 DE MARZO Y 9 DE JUNIO DE 1999.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas es un Organismo Público descentralizado de la administración Pública Municipal, creado mediante Decreto No 4, de fecha 13 de Octubre de 1986, y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 15 de Octubre de 1986, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objeto la prestación de servicios públicos y la recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, mediante decreto No. 473, de fecha 15 de febrero de 1989, en el nuevo texto de la ley estableció un solo Organismo Operador denominado Junta Intermunicipal de Agua Potable y alcantarillado que atenderá de manera conjunta a los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, en 1994 la Ley de los Sistemas de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, vigente

establece que los Organismos Operadores creados antes de la fecha de publicación de la Ley conservaran su personalidad jurídica.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, inicia un proceso de saneamiento de sus finanzas internas ya que desde el año de 1999 las tarifas no se han incrementado, por lo que a la fecha las mismas resultan insuficientes, siendo indispensable realizar un ajuste a las mismas con el propósito de estar en condiciones de mejorar los servicios que presta en beneficio de los usuarios y de manera especial a los de escasos recursos.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** El agua es un recurso natural imprescindible para la vida y salud de la población y es considerado un asunto de Seguridad Nacional, la escasez del vital líquido hace obligatorio crear conciencia para la protección y cuidado del mismo, a través de los programas de cultura del agua, para no solo hacer buen uso del agua, sino además realizar acciones encaminadas a aumentar las reservas y distribuirla adecuadamente, es por ello que el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de agua potable y alcantarillado de Zacatecas, en reunión

ordinaria del día siete de marzo de 2008, y con las facultades que le confieren los artículos 22 fracción IV, 24 fracción I, 26 fracción III, autorizó al organismo a realizar un ajuste en el rango de consumo de usuarios de tipo doméstico que era de 0 a 15 M3, a consumos mínimos de 0 a 10 M3.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los ajustes a las tarifas se derivan principalmente del impacto de los aumentos en los principales insumos como son la gasolina que se ha incrementado en 56%, el gas lp en un 29% y el diesel en un 15%, pero el mayor incremento es en el servicio de energía eléctrica que tan solo del año 2004 a la fecha se ha incrementado la tarifa de mayor uso de la JIAPAZ en un 56.86%.

**CONSIDERANDO QUINTO.-** Siguiendo con la política de apoyo a los que menos tienen el ajuste autorizado para los usuarios doméstico zona I, tendrá un ajuste de \$2.51 al mes, el domestico zona II un ajuste de \$29.40 y domestico zona III, de \$35.40, lo que representa pagar \$0.08, \$0.98 y \$1.18 pesos diarios respectivamente.

**CONSIDERANDO SEXTO.-** Respecto al servicio Comercial, este tiene un ajuste de \$45.00 pesos al mes lo que representa \$1.50 por día; el servicio industrial y

Hotelero un ajuste de \$34.76, que significa pagar \$1.16 pesos más diarios y Espacios Públicos, con un ajuste de \$3.26 pesos esto es \$0.11 pesos diarios, constituyendo un apoyo a las instituciones educativas y espacios públicos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- El Organismo Operador después de un estudio y análisis realizado a los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema, realizó una propuesta al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal, quien en reunión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2008, autorizó un ajuste y actualización a las tarifas sobre el servicio de agua potable que fueron publicadas en marzo y junio de 1999, así como un ajuste en los tramites administrativos que presta el Organismo Operador.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 85, 86, 87 Y 88, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS; PUBLICADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 96 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 1994 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 1994, Y EN BASE A LOS ANÁLISIS REALIZADOS DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y

**MANTENIMIENTO DE ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2008, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS APRUEBA EL SIGUIENTE:**

### **AJUSTE TARIFARIO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción III, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, serán ingresos propios las cantidades que se determinen con base en las cuotas y tarifas que apruebe el Consejo Directivo de la JIAPAZ y cobre a los usuarios por servicios públicos y administrativos contenidos en el presente acuerdo, dichos ingresos se consideran créditos fiscales de acuerdo a la propia Ley.

**Artículo 2.-** Los ingresos que la JIAPAZ deba percibir por la prestación de los servicios públicos y administrativos a su cargo, se determinaran conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del estado de Zacatecas, así como las señaladas en este acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Están obligados a pagar el agua potable suministrada por la JIAPAZ, los propietarios o legal poseedores de inmuebles que tengan instaladas tomas de agua.

Los usuarios del servicio de agua potable pagaran a la JIAPAZ, el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en sus predios o locales.

Los propietarios de predios, lotes o casas deshabitadas, pagarán la cuota mínima mensual o del tipo de usuario doméstico, a efecto de seguir manteniendo vigente su servicio.

Las tarifas de agua potable para el caso del servicio no medido serán las siguientes:

### CUOTAS MÍNIMAS

DOMÉSTICO	\$ 47.51
ZONA I	\$ 78.40
ZONA II	\$ 94.44
ZONA III	\$ 61.75
ESPACIOS PÚBLICOS	\$120.00
COMERCIAL	\$163.20
INDUSTRIAL	\$275.20
HOTELERO	

Las tarifas de agua potable para el servicio medido serán las siguientes.

### TARIFA DOMÉSTICA ZONA I

Rango		Precio	Importe
DE	A	por M3	
0	10	\$ 4.70	\$ 47.00
11	20	\$ 5.10	\$ 98.00
21	30	\$ 5.50	\$ 153.00
31	40	\$ 5.89	\$ 211.94
41	50	\$ 6.49	\$ 276.83
51	60	\$ 7.14	\$ 348.21
61	70	\$ 7.85	\$ 426.69
71	80	\$ 8.63	\$ 513.00
81	90	\$ 9.50	\$ 607.99
91	100	\$ 10.45	\$ 712.49
Mas de	100	\$ 11.50	\$ 723.99



**TARIFA DOMÉSTICA ZONA II**

Rango		Precio	Importe
DE	A	por M3	
0	10	\$ 7.84	\$ 78.40
11	20	\$ 9.38	\$ 172.20
21	30	\$ 10.92	\$ 281.40
31	40	\$ 12.46	\$ 406.04
41	50	\$ 13.71	\$ 543.16
51	60	\$ 15.07	\$ 693.88
61	70	\$ 16.59	\$ 859.80
71	80	\$ 18.24	\$ 1,042.20
81	90	\$ 20.06	\$ 1,242.84
91	100	\$ 22.08	\$ 1,463.64
Mas de	100	\$ 24.29	\$ 1,487.93

**TARIFA DOMÉSTICA ZONA III**

Rango		Precio	Importe
DE	A	por M3	
0	10	\$ 9.44	\$ 94.40
11	20	\$ 11.08	\$ 205.20
21	30	\$ 12.73	\$ 332.50
31	40	\$ 14.37	\$ 476.18
41	50	\$ 15.81	\$ 634.26
51	60	\$ 17.39	\$ 808.18
61	70	\$ 19.14	\$ 999.54
71	80	\$ 21.04	\$ 1,209.94
81	90	\$ 23.15	\$ 1,441.46
91	100	\$ 25.47	\$ 1,696.18
Mas de	100	\$ 28.02	\$ 1,724.20

**TARIFA SERVICIO COMERCIAL**

Rango		Precio por M3	Importe
DE	A		
0	10	\$ 12.00	\$ 120.00
11	20	\$ 12.48	\$ 244.80
21	30	\$ 12.98	\$ 374.59
31	40	\$ 13.50	\$ 509.58
41	50	\$ 14.04	\$ 649.96
51	60	\$ 14.60	\$ 795.96
61	70	\$ 15.18	\$ 947.80
71	80	\$ 15.79	\$ 1,105.71
81	90	\$ 16.42	\$ 1,269.94
91	100	\$ 17.08	\$ 1,440.73
Mas de	101	\$ 17.76	\$ 1,458.50

**TARIFA SERVICIO INDUSTRIAL Y HOTELERO**

Rango		Precio por M3	Importe
DE	A		
0	10	\$ 13.76	\$ 137.60
11	40	\$ 14.45	\$ 571.04
41	50	\$ 15.17	\$ 722.74
51	60	\$ 15.93	\$ 882.03
61	100	\$ 16.73	\$ 1,551.05
101	200	\$ 17.56	\$ 3,307.21
201	500	\$ 18.44	\$ 8,839.13
501	2000	\$ 19.36	\$ 37,881.68
Mas de	2000	\$ 20.33	\$ 37,902.01

## TARIFA PARA SERVICIOS ESPACIOS PÚBLICOS

Rango		Precio	
DE	A	por M3	importe
0	10	\$ 6.10	\$ 61.00
11	40	\$ 6.73	\$ 262.89
41	50	\$ 7.40	\$ 336.88
51	60	\$ 8.14	\$ 418.29
61	100	\$ 8.95	\$ 776.09
101	200	\$ 9.84	\$ 1,760.48
201	500	\$ 10.83	\$ 5,008.34
501	2000	\$ 11.91	\$ 22,877.84
Mas de	2000	\$ 13.10	\$ 22,890.95

Artículo 4.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que solicitasen a la JIAPAZ, la instalación de una toma de agua potable del servicio público, pagarán por contrato, sin incluir medidor, conforme a las tarifas siguientes:

## CUOTAS DE CONEXIÓN

DOMÉSTICO	CUOTA
ZONA I	\$ 162.00
ZONA II	\$ 308.00
ZONA III	\$ 501.00
COMERCIAL	\$ 576.00
INDUSTRIAL	\$ 663.00
HOTELERO	\$ 663.00
ESPACIOS PÚBLICOS	\$ 320.00

Artículo 5.- Además de los pagos establecidos en el artículo 88 de la Ley, la JIAPAZ, cobrará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Expedición de constancia de adeudo y no adeudo	\$34.50
2.- Por reconexión	\$34.50
3.- Por gastos de cobranza	\$47.51
4.-Trámite de cambio de datos del padrón de usuarios	\$34.50
5.-Pago por baja temporal	\$34.50
6.-Pago de medidor de ½" de diámetro para usuarios de tipo domestico	\$300.00
7.-Pago de medidor mayor de ½" y según el diámetro de la toma, para usuarios de tipo industrial y hotelero	Según costo de mercado
8.-Servicio de pipas.	\$460.00

El Gobierno del Estado de Zacatecas, subsidiará a los usuarios mayores de 65 años de edad cabeza de familia, discapacitados, jubilados y pensionados.

Dentro de las políticas publicas del modelo de equidad de género, implementado por la C. Gobernadora del Estado, el Organismo Operador ha determinado el apoyo a mujeres cabeza de familia madres solteras ó viudas; con un 25% sobre el consumo de agua potable.


#### TRANSITORIOS

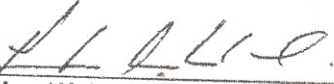
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las tarifas deberán publicarse para su cumplimiento, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno y en uno de mayor circulación de la Ciudad, y será aplicada a partir de la facturación del mes de Noviembre del 2008.

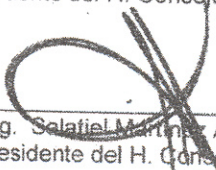
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos los servicios que presta este organismo contemplarán el pago del IVA correspondiente.


**ARTICULO TERCERO.-** Las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo, se actualizaran anualmente tomando como referencia el Índice Nacional de precios al Consumidor que marque el banco de México con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis del código fiscal de la Federación, a partir del mes de Octubre del año 2009.


Dado en Zacatecas, Zacatecas, a los 19 (diecinueve) días del mes de Septiembre de 2008.

  
C. Cuauhtémoc Calderón Galván  
Presidente del H. Consejo Directivo.


  
Arq. Héctor Castanedo Quirarte  
Comisario del H. Consejo Directivo.


  
Ing. Salatiel Martínez Arteaga  
Vicepresidente del H. Consejo Directivo

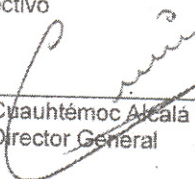
  
Ing. José Mario Esparza Villalobos  
Primer Vocal del H. Consejo Directivo.

  
Ing. Samuel Herrera Chávez  
Segundo Vocal del H. Consejo Directivo.

  
Arq. Rafael Trejo Pérez  
Tercer Vocal del H. Consejo Directivo.

  
Prof. Manuel de Jesús González Acosta  
Cuarto Vocal del H. Consejo Directivo

  
Ing. Manuel López Palomino  
Presidente del H. Consejo Consultivo

  
Lic. Enrique Cuauhtémoc Alcalá Gallego  
Director General

